



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2020 - MPC-M/A.

Macusani, 01 de abril del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 01 de abril del 2020, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020PCM, Ratificado por el Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, Anunciando que el Estado de Emergencia a nivel nacional se amplía por 13 días calendario (hasta el domingo 12 de abril del año 2020) debido a los casos de coronavirus en el país; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N2 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo los artículos 7° y 9° de la Carta Magna, señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, fi correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, las que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, los numerales 7.1. y 7.2. del artículo 7° de la Ley de Bases de la Descentralización — Ley N° 27783, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación, el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen competencias y funciones compartidas, (...) de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales entre otros, (...);

Que, mediante Decreto Supremo N 008-2020-SA, se declaró en EMERGENCIA SANITARIA NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2 refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores



Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
045597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA = MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, el numeral 2.3 de Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, en el diario "El Peruano", establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario "El Peruano" en fecha 30 de marzo de 2020, precisa en su **Artículo 1. La Prórroga del Estado de Emergencia Nacional**, Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, El Estado de Emergencia es una medida contemplada en el Inciso 1° del Artículo 137° de la Constitución Política del Estado, Carta Magna que explica que su aplicación se puede dar en caso de perturbación de la paz o de orden interno de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, para el presente caso la presencia y posible proliferación de la pandemia COVID-19;

Que, dicho Decreto Supremo antes citado, Concordante con el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, específicamente el numeral 4.1 del Artículo 4, Expresa sobre de la Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas que, Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad y el Numeral 4.4. Establece La regulación e implementación de la permanencia obligatoria de todas las personas en su domicilio y de la prohibición del uso de vehículos particulares quedan a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, (...);

Que, el COVID-19, Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es la enfermedad causada por el coronavirus recientemente producido a nivel mundial diagnosticado como enfermedad muy contagiosa que, se contrae por el contacto de persona que esté contagiada por este virus a otra persona, la misma que se propaga muy rápidamente en el hacinamiento masivo de personas en un mismo lugar, por lo que, es necesario que la Municipalidad Provincial de Carabaya en representación de la población de su Jurisdicción adopte las medidas locales que garanticen el cumplimiento lo dispuesto por parte del Gobierno Nacional;

Por las Consideraciones Expuestas, Estando a la Sesión de Carácter Ordinario de fecha 01 de abril de 2020, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, luego de un amplio debate, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 3°, concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE ALIMENTOS, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TIENDAS DE ABARROTES QUE EXPENDEN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE, EXPENDEN EN EL DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM, DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"

Artículo 1°.- ESTABLECER, Que, el Horario de Funcionamiento y Atención al Público, de los Establecimientos Comerciales Mayoristas y Minoristas de Alimentos, Centros Comerciales, Tiendas de Abarrotes Que Expenden Productos de Primera Necesidad que, Expenden en el Distrito de Macusani, Provincia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



Carabaya, en Cumplimiento al Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, y Disposiciones Complementarias, **en Horas de la Mañana:** Será a Partir de las 06.00 de la Mañana, Hasta las 09.00 de la Mañana, **y en Horas de la Tarde:** Será a Partir de las 02.00 de la Tarde, Hasta las 04.00 de la Tarde.

Artículo 2°.- ESTABLECER, Que, el Horario de Funcionamiento y Atención al Público del Mercado Central de Abastos Macusani, de forma excepcional se dará a partir de las 06.00 de la Mañana - Hasta las 04.00 de la Tarde.

Artículo 3°.- DISPONER, la Suspensión Obligatoria de Ferias Locales Comerciales que se realizan los días Viernes y días Particulares en el Distrito de Macusani que, impliquen la concentración masiva de personas con la finalidad de evitar la transmisibilidad de la enfermedad del coronavirus COVID-19, y **ERRADICAR,** el Comercio Ambulatorio en toda la jurisdicción del Distrito de Macusani, de la Provincia de Carabaya, Región Puno.

Artículo 4°.- OTORGAR, Exclusivamente las Facultades de Fiscalización y Control de la Presente Ordenanza Municipal en el Ámbito de la Jurisdicción del Distrito de Macusani, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Oficina de Comercialización de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, en Coordinación con las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, Según su Competencia.

Artículo 5°.- EXHORTAR, a la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, Ministerio Público, Sub Prefectura Provincial, y demás Entidades Competentes, Coadyuvar al Cumplimiento Fundamentalmente del Artículo 1° y 2° de la presente ordenanza municipal por los considerandos antes expuestos.

Artículo 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, y demás Áreas Competentes, Adoptar las Medidas Necesarias para el Cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal, Según sus Atribuciones y Funciones.

Artículo 7°.- FACÚLTESE, al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 8°.- PRECISAR, La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y registrará durante el estado emergencia previsto por el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.

Artículo 9°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente ordenanza municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales de la Región, así como la publicación en el portal institucional de la entidad (www.municarabaya.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

FVII/AP
c.c.Ach.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Prof. Fabio Vargas Huamantaco
DNI. N° 01682282
ALCALDE